

4

Señal de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

005. 100. 100. 100.

S libro de Acuerdos, que los
Capitulares de este Ayuntamiento en
el año de 1793
celebraron.

3

1733

S

Excmo. Sr. D. Juan de Alarcón
Comandante de las Armas de Badajoz
a 10 de Mayo de 1733

E



de once formos, Vicos Capitulares que componen el Ayuntamiento
de esta villa, y de cuando fueren en forma, y tal en la ley ha sido
para conferencias los asuntos tocantes al mejor gobierno
de esta villa, y de la Republica, por acuerdo el Sr. Acordaron los
particulares siguientes

1º Que por Repartidores para las R. D. Contribuciones, y el Arrendamiento
de nombrar a Pedro Corbacho, Juan Esteban, y Juan Moreno
y a su hijo

2º Que por tasadores de Villas, y de otras que ejecuten los ganados
de ellas, nombrar a Alonso Corchado, y Juan Moreno menor

3º Por Depositarios de los efectos, y caudales de Probios a Juan
Alvarez

4º Que no se permitan andares por las calles, ni esidos, yerbos, ni sumos
ni otros por los caminos, sin bozal

5º Que igualmente no se permitan el que las Reses Bauung andaren
por las sembraderas, y que si se encuentran en ellas hacienda de
otra de otra de la Reses de la villa de un y noche

6º Que todos los entrepanes, y Arroyos del caballo se acorran, y se
mudo de lo que se permitian la entrada de ganados de florecer
por los sus campos, y en tiempo de mayor necesidad
que el Sr. ponendose a cada acorran de lo de se apre
hendidos de un y noche por la Cavalleria mud. quatro mil y
la menor de un y Res Bauung, dos y tres siendo de

7º Noche doble

8º En andares de las. y en se publicasen los particulares de 4º, 5º, y 6º
Acordado por fijacion de Edicto en la forma acostumbrada
brada p.ª en notoria, y que a los tasadores
nombrados se les haga saber p.ª que a respecto
de suer los Cargos, y en ellos compendio en



Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

yo lo firmaron sus mros. A que doy fee =
Juan Antonio Arsenio Cortez Viz de llanos Su Madra
Juan Jose Gonzalez Piasca
Juan Coxachy Martin Moreno
Ferndo Queda

Armen
Juan, Calvo
D. H. H. H.

Fee } En el mismo dia se firmo el convenio que remana
por el Acuerdo que antea, doy fee =

H. H. H.

Accept. y Juramento de los } Entrad. y endien y fice adha
taradores } Enes. rano. do el cr. notifique

El nombramiento que incluye a taradores el Acuerdo
precedente de Alamo Tarras, y Juan Melano menas, en sus
personas, quienes dixeran lo aceptaban, y juraron p. Dios
nro. Señor y a una Cruz segun diron. e juraron quando
se oyesen bien y fielmente: esto Respondieron, y firmo
el que tubo, A que doy fee =

H. H. H.

En la

y en el mismo dia se fizo el Edico que remanera
en el Acuerdo concur.º, doy fee =

LIBRO CUARTO VINTI
EDIC. AÑO DE MIL
LIBROS NOVENTA Y

Don Juan de
Caceres

Madrid

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Eleute maraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

D^o Saluador Domene medico Liculax
de Sa^o de la Tassa Junto Alh^o ante el m^o
S^o del Ayuntamiento de esta S^o con el maior
rendim^{to} dia que en catorce a diez del mes
si mo pasado año fue acogido por uno, que
cumplira en igual dia del presente Juntam^{te}
con Lucas Sam^o Proposo Jimenez y Barbero
de eoua^o por la cantidad de once Ducados p^o
el dho Año pagados en tres tenues queson fin e
Abril, Agosto y hasta Catuete a diez con la p^o
usa de la dho tenues, y con dho que las bisitar
que auia e hazer al^o Enfermos de esta S^o
auia de ser en los casos de apelar^o y que esta
las auia e seguir aora que el Enfermo que
de fuera e pelio^o, y que igualm^{te} auia e
concurrir en otros algun caso uno que p^o
diere ocurrir; y mediante aque por su
abamada eoua, y tener que aditar en pri
mer lugar a sup^omitibase a sup^o y de p^o
via^o para acudir a los dho quebranto
y achagues que padce a p^oo^o n vultar
malos conuenencias a su Salud.
Suplica a V^{os} S^o de Badajoz que le basle de dha
obligacion siempre que en cuentren fa

cultatido quibz sotitua, puen a
ta tanto es raprouo a adistia, puen
en ello recibia m^o de

Dr. P. Labrador
Comisario
L

M^o

habiendo facultado a un quise ciuifano
que elus terna parue y por el mismo salario
que se a seguir la obligacion que viene hecha
de d^o de un banco fin de p^oer. año se le a por
excusado, con tal que hama que se haga
el d^o de un facultado habe annua
alo enfermo para euinar todo p^oer.
comun. Lo m^o. lo S. M^o Ayuntamiento de
Villa que cuato firmaran en Villagona
a 20 de Mayo de mil Setec. noventa
y tres =

Juan Antonio

Viz. de Llanos

Arenio

1310309

Ju^o Madrugada

Juan Jose Gonzalez

Juanconvache

Martin Moreno

Fernando Arredas

Juan Caballero
F. de H. L. G. M.

Utiate maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES..

habe accedido con antelación a lo que hallándose
actualmente facultado en el contrato del suelto
con los señores de la Real Caxa de Viena, y se
compró todo por su precio que pudiese haberse
atendido a lo que se acordó en sus reales cédulas
del referido don Andrés de Torres por tal. Lo que se
refiere a V. M., por las limitaciones de tener que
del año corriente, y por la suma de diez Ducados en que
por el año corriente se hallaba accedido el Sr. Valvador
y con este respecto se le han de satisfacer los dos indicados
toros cobrados de la Real Caxa de Viena, que se hubiere
por hecho en el caso que se trata del interese de un mes
tiempo que comprándose y con las condiciones de que en el mes
de mayo de este presente se ha de hacer necesario de pagar por el
tiempo y precio que el referido don Andrés de Torres, y sus contratas
que abengarse. El Sr. Valvador lo acepta, y obliga por sus partes a
con la obligación durante el tiempo de este accedido en la cantidad
puntual. En conformidad que hubiere en este hecho el que
sin licencia de qualquiera de los S. no hará del ausente a
considerable, y se le debe por testimonio de sus acc
para los efectos que se convinieren, y sus reales
se mandaron dar, y que fueren con inserción

Del anterior Reuniones, y su Proveydo, y lo firmo
con The C. D. de que es fe =

Juan Antonio
Asensio Cortes

Viz de Llanos

Juan Madrugada

Braco

Juan Cortes

Juan Jose Gonzalez

Moreno Moreno

Fernando Pineda

Francisco
Calleja
D. Pineda

Acuerdo

En la Villa de Villanueva de las Indias a trece dias de Septiembre
de mil ochocientos noventa y tres. Los Sr. Juan Anselmo
Asensio Cortes, y Vizcaino de Llanos Braco, Alcaldes ordinarios
por su C. D. y ambos Jueces Juan Madrugada, y Juan
Jose Gonzalez. Jueces: Juan Cortes, y Juan
Moreno Diputados del comun: y Fernando
Pineda Jor. Sindico Gral. y Pres. del Turno
y Comendados en la Casa Real de las Indias en el Ayuntamiento
mismo P. Conferencias los asuntos y tocantes
al bien publico, y estando en el con la formacion
y estilo que acostumbra, como unicos Vocales



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Esife el correspondiente edicto en la parte acordada
trada expresado para que baxo el termino peren-
torio de seis dias contados desde hoy, havra el
diez y cinco siguiente todos los sacadores y peupaleros
presenten al C.^{no} Ayuntamiento Memorial de
las puntas de labor que tengan actualmente, y
el n.^o de fanegas de tierra que necesitan para
labrar con ellas, expresando asi mismo el que
tengan de coveya de ganados lanos, que tengan
en propiedad, y en su baxa providencia quanto
corresponda, havra que tenga efectos, y entera
cumplimiento el R.^o Decreto de S.^o M. con de
el percibimiento, que pasado el ho. termino, con
el que no hubiere presentado citados y nombr.
se proveere lo que correspondiere, haciendoles
carga quando verubie por su morosidad
y parandoles por ella el perjuicio que
hayan lugar. Fue por esta causa que
merced y de los señores condesales
dix lo acordaron y firmaron



En Acuerdo y conformidad de lo que se acordó

el día 10 de Mayo de 1808

Juan Antonio ^{viz} de los Rios
Antonio Coxas ^{Blasco}

Ju. Madrugá Juan José González
Juan Coxas Martínez Moreno
Fernando Pineda

Antonio
Juan Co
Juan Co
Antonio

Fec

En el mismo día se le dio el título que se manda en el
Acuerdo antecedente, y queda fe =

Antonio

Certifican

Don Pedro Sanchez Varela de Cellos, Arisco
Noguerol, Cavallero penitenciarista de la R. distinguido
de orn. de Carlos tercero del consejo de n. de
secretario en el supremo de la Guerra, y Academi
co de numero de la R. Academia de la Historia
Certifico, que el Reg. de Representacion del mismo
consejo tubo abien admitir al coronel D. n.

Nicolay Teberner, Comandante del Esquadron de
Requiemeros de Caballeria de la Reyna, la dimision que
hizo de la comision de Jefe del Tercero Regimiento de
Caballeria de la Provincia de Corrupeñon con motivo de
hallarse imposibilitado de servirlo por su continuada
debilidad de salud y otras causas, por R. O. de
veinte y nueve de Octubre ultimo comunicada al
Tribunal por el señor conde de Campo de Alange,
y en su lugar al Teniente Coronel D.
Manuel de Ferrisgarai Capitán del de Caballeria
de Alcantara, para que la sirva con las mismas
facultades que le corresponden, por concurrir en su persona
la inteligencia, celo, y demás apreciables circunstancias
que le requieren, acuso efecto haga la Jura del
Tercero Regimiento de Caballeria, reconociendo su estado, rango
y abrevaderos, y todo lo demás relativo a este punto
y sus incidencias, con arreglo a la ordenanza, sin perjuicio
de lo reservado que se le tiene comunicado, y demas
que se le preveniere, y haciendose publicado en el
Consejo los dias veinte y seis del
mismo, acordó se cumplimentase mandando a las
Justicias, Jefe, y demás personas de quienes tocare
su observancia, que luego que se les escriba esta cer-
tificacion, sean lo prevenido por S. M. y lo guarden
cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir
y ejecutar en todo y por todo, sin ponerle





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

emborazo. en la comision que le ha conferido
antes bien le den el auxilio, bagajes y demas
que necesito, porque asi combiene al M. Servicio
y buena administracion de Justicia. Y para q.
al expresado D.^o Manuel de Ferrigarcay sin
reticulo y contra todo conuengas, doy la presente
de Acuerdo del Consejo, firmada de mi mano
y sellada con el sello secreto del R.^o Madrid
de 17 de noviembre, de mil setecientos noventa y dos.

Pedro Varela

Comuneroa el R.^o titulo preinserto con su origen
que devolvi del expresado D.^o Manuel de Ferrigarcay
ray a quien viene cometido. Y para lo ejecucion
que correspondan, Lo el R.^o pp.^o del Turzgado,
Ayuntamiento de esta Villa lo hego y firmo, en
Villagonzalo a Veinte y dos de Septiembre, de mil
Setecientos noventa y tres.



1000

En la Villa de Villagonzalo a Nueve de Julio de mil setecientos
 ochenta y tres años. Yo el Sr. Don Juan Antonio de Torres y Vizcayna
 de la Real Audiencia de Sevilla por su Excelencia el Sr. Don Juan
 de Madrugada y Juan José de Torres y Torres. Juan Corbacho
 y Martín Moreno, Diputados del Concejo. Y Fernando
 Ruedas, Procurador Sindical y Representante de los vecinos bovales
 que componen el Ayuntamiento de esta villa, en virtud
 de sus Casas Capitulares, como lo tienen acostumbrado
 para tratar y conferir los asuntos tocantes a su
 buen gobierno y bien de este prenombrado Concejo. Después de
 hallárase el presente Sr. Don Juan de Torres y Torres con otros
 nuevos señores que le impedirían el poder atender a los
 pronto despachos de la villa que en esta causa, y por causa
 de la letrada forzosa el remolencia de esta villa para lograr
 la salud, y con la remolencia para lograr como se es de
 otros señores que a la sazón se han notorio, que en el
 día tiene esta villa la Intendencia de la villa de esta
 parroquia, villa de esta villa, y con esta misma puede
 subsistir, no pudiendo por una razón, como se ha de ver
 con las de la villa de esta villa, según se ha expresado del
 pronto despacho de los negocios de este Ayuntamiento
 en esta inteligencia, y teniendo entera satisfacción de
 los señores de la villa de esta villa de esta villa de esta villa
 villa, y su Ayuntamiento, en ella hace muy a fin
 de esta villa de esta villa de esta villa, y que le es indudable
 por el Sr. Don Juan de Torres y Torres, como siempre lo ha tenido
 nombre por la villa de esta villa de esta villa de esta villa



Trucio presidiendo ante tal. En el Examen y aproba-
cion en el R. D. Comis. de las Indias a cuyo fin se le
dara testimonio de este nombramiento por el que se le asig-
nara con todos los emolumentos y gratificaciones y otros
oficios, y con la Dotacion de trescientos rs. que se le asignan
por el Reglamento, guardandole todas las exenciones que
le corresponden. Asi lo acordaron y firmaron, a que
yo el Sr. D. D. de = enori reng. igualmente =

Juan Antonio
Arensis Cortes

Viz del Sr. D. D. de Madrid
D. D. de Madrid
D. D. de Madrid

Juan Jose Gonzalez Juan Corvacho

Morero

Fernando Pineda

Ante m.
Juan Co
Juan; Calvo
D. D. de Madrid
D. D. de Madrid

Fee }



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]